

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de septiembre del 2022. Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2018 – 00478, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, la parte ejecutante solicita que, se decrete el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 357-43472 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Espinal, Tolima, de propiedad del ejecutado PEDRO NEL CORREA RUÍZ identificado con C.C. 79.545.632.

Colofón a lo anterior, se limitará la medida cautelar teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 599 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral, fijando como límite de la misma, la suma de \$8.725.622.

Respecto de la solicitud de aclaración, debe decirse por parte del Despacho que le asiste razón al señor JUAN GILBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ, por cuanto en auto de fecha 11 de agosto del 2022, se ordenó por error involuntario a la parte actora notificar al señor JUAN GILBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ quien es el extremo actor dentro del proceso, sin embargo, se aclara que la orden va dirigida para que el ejecutante en este caso, el señor JUAN GILBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ, para que proceda a tonificar al señor PEDRO NEL CORREA RUÍZ parte ejecutada.

Frente a la solicitud de adicionar el auto que libró mandamiento de pago, frente a intereses de mora debe decirse que no está llamada a prosperar, debido a que tal decisión ya se encuentra en firme, sin embargo, se procederá de acuerdo al artículo 286 del CGP, el cual establece *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”* debido a que en la sentencia emitida en proceso ordinario, no se condenó a tal emolumento, sino que se condenó a que las sumas por concepto de honorarios fuesen indexadas al momento de realizar el pago, pero tal situación no se plasmó en auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, se procederá a modificar el numeral primero y tercero del auto de fecha 11 de agosto del 2022 el cual libró mandamiento de pago y quedará así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de JUAN GILBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ, identificado con C.C. N° 79.251.870 de Bogotá D.C., contra PEDRO NEL CORREA RUIZ, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

1. \$4.150.000, por concepto de honorarios profesionales causados en el proceso de sucesión intestada de radicado 2014-366.
2. \$1.257.703,5, por concepto de honorarios profesionales causados en el proceso de simulación de radicado 2015-148.
3. Las anteriores sumas de dineros deberán pagarse debidamente indexadas
4. \$621.770, por concepto de costas del proceso ordinario laboral de única instancia.

(...)

TERCERO: ORDENAR A LA PARTE ACTORA NOTIFICAR este proveído a JUAN PEDRO NEL CORREA RUÍZ, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 357-43472 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Espinal, Tolima, de propiedad del ejecutado PEDRO NEL CORREA RUÍZ identificado con C.C. 79.545.632

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la **SECRETARÍA DEL JUZGADO**, se libre oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Espinal, Tolima, informando lo anterior.

TERCERO: LIMITAR las medidas cautelares en la suma de \$8.725.622.

CUARTO: CORREGIR el auto de fecha 11 de agosto del 2022 en sus literales primero y tercero el cual libró mandamiento de pago de acuerdo al artículo 286 del CGP. Quedará así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de JUAN GILBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ, identificado con C.C. N° 79.251.870 de Bogotá D.C., contra PEDRO NEL CORREA RUIZ, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

1. \$4.150.000, por concepto de honorarios profesionales causados en el proceso de sucesión intestada de radicado 2014-366.
2. \$1.257.703,5, por concepto de honorarios profesionales causados en el proceso de simulación de radicado 2015-148.

3. Las anteriores sumas de dineros deberán pagarse debidamente indexadas
4. \$621.770, por concepto de costas del proceso ordinario laboral de única instancia.

(...)

TERCERO: ORDENAR A LA PARTE ACTORA NOTIFICAR este proveído a JUAN PEDRO NEL CORREA RUÍZ, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR al demandante para que, una vez materializada la medida cautelar, acredite los trámites de notificación personal al ejecutado, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 30 del CPTSS. Deberá notificarse tanto el auto del 11 de agosto de 2022 como la presente providencia.

SEXTO: NEGAR las demás solicitudes presentadas, por las razones expuestas en la parte motiva.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 027 de Fecha 10-05-2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

cams

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d75682ec349d0c1ece9a7e321a0ea1a3737a8e657c1eb3c7c5073dca2e00ce**

Documento generado en 09/05/2023 05:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>